

Desempeño del fiscal como director de investigación del delito bajo el nuevo Código Procesal Penal

Performance of the prosecutor as director of investigation of the crime under the new Code of Criminal Procedure

Luis A. Aguirre Bazán

Docente en la Universidad Nacional de Trujillo y docente en la Escuela de Post Grado de la Universidad Cesar Vallejo.

* Autor correspondiente betoabog@gmail.com (L.Aguirre)

RESUMEN

Se ha investigado, con el propósito de identificar sus limitaciones del desempeño del fiscal en su función de director de investigación del delito bajo el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en la provincia de Trujillo, entre los años 2007 y 2012. Se empleó el método exegético que consistió en contrastar la labor fiscal realizada y lo que prescribe la legislación penal del Perú. De un total de 445 carpetas fiscales y expedientes judiciales se examinó 77 carpetas que conformaron la muestra. Se elaboró una guía de entrevista a fin de recoger la opinión de expertos fiscales, jueces y abogados que laboran con el (NCPP). La población fue de 2800 operadores jurídicos, la muestra estuvo conformada por: 18 fiscales, 12 jueces y 28 abogados. Las principales limitaciones que presenta el fiscal en su función como director de la investigación del delito son: la no objetividad, los rezagos de un sistema inquisitivo, la deficiencia en el manejo de la normativa, la deficiencia en la formación profesional y el incumplimiento del principio de legalidad. El fiscal acusa sin suficiente evidencia, sin una adecuada estrategia de investigación e impulsado por el injustificado deseo de ganar el caso, abusando de sus competencias.

Palabras clave: Nuevo Código Procesal Penal; desempeño del fiscal; proceso penal; principio de legalidad.

ABSTRACT

It has been investigated, with the purpose of identifying its limitations of the performance of the prosecutor in his role of director of investigation of the crime under the New Code of Criminal Procedure (NCPP) in the province of Trujillo, between 2007 and 2012. The method was used exegetical that consisted in contrasting the fiscal work carried out and what is prescribed by the criminal legislation of Peru. From a total of 445 fiscal folders and court records, 77 folders that made up the sample were examined. An interview guide was prepared in order to collect the opinion of tax experts, judges and lawyers working with the (NCPP). The population was 2,800 legal operators, the sample consisted of: 18 prosecutors, 12 judges and 28 lawyers. The main limitations of the prosecutor in his role as director of crime investigation are: non-objectivity, the lags of an inquisitive system, the deficiency in the handling of regulations, the deficiency in professional training and the breach of the principle of legality The prosecutor accuses without sufficient evidence, without an adequate investigation strategy and driven by the unjustified desire to win the case, abusing their powers.

Keywords: "Nuevo Código Procesal Penal"; attorney performance; criminal trials; principle of legality.

1. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el proceso penal necesitaba una urgente reestructuración, debido a una práctica inquisitiva de investigar y juzgar por un solo operador jurídico que era el juez. Podemos decir que nos encontramos en un proceso de sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona: el juez. Esto quiere decir que no es neutral, ya que su trabajo es acusar y juzgar, mas no ser una especie de observador externo; todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria; el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable

hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez “acusador” debido al poder atribuido a este. Levene (2007) señala: “cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos fiscal que hace de juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo”. Cabe mencionar que en el antiguo modelo procesal penal, los señores fiscales provinciales tomaban una actitud pasiva y hasta casi ajena a la investigación, pues era prácticamente una generalidad que la etapa de investigación preliminar sea delegada a la Policía Nacional en su totalidad, correspondiéndole a los efectivos policiales la carga probatoria, toda vez que los fiscales se limitaban a adecuar jurídicamente los elementos recabados por aquél personal, los mismos que conocía el fiscal sólo una vez remitido el atestado o parte policial, sin muchas veces haber participado en las diligencias practicadas. Una vez iniciada la etapa de instrucción, quien asumía la función de investigación era el juez penal instructor, limitándose la participación de los fiscales provinciales a garantizar su presencia en las diligencias que tales jueces disponían. Mixán (2007), refiere la necesidad de reformar el modelo procesal penal que estaba lleno de procesos inquisitivos. Es por ello que surgió la necesidad de una reforma del sistema de justicia penal, que paulatinamente desencadenó en la creación del Nuevo Código Procesal Penal, NCPP (El Peruano, 2004), modelo que permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado. AMAG (2007), describe cómo funciona este nuevo modelo de justicia penal. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecer a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral. Calderón (2006), hace un análisis del nuevo modelo procesal penal, dentro de ellas una de las principales etapas que es la investigación.

Burgos (2012), hace notar los rezagos inquisitivos que todavía se mantienen en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), como es la interpretación literal de sus normas con rezagos inquisitivos, que mantienen las viejas prácticas procesales y la cultura inquisitiva, lo que impide consolidar plenamente el modelo acusatorio basado en la oralidad, el sistema de audiencias y la separación de funciones entre lo administrativo y lo jurisdiccional. Vega (2011), señala la responsabilidad que tiene el fiscal desde un inicio de la investigación preliminar que es una sub etapa de la investigación, en la cual, el fiscal realiza las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad que es de suma importancia para el éxito de la investigación puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. Cajas (2011), hace notar la importancia de la función fiscal como director de la investigación del delito durante las etapas procesales; el fiscal tiene un papel primordial, pues es el encargado de investigar el hecho delictivo con juntamente con la policía, la que brindará su ayuda para la formalización del proceso penal. Aguirre (2010), describe la importancia que tienen los principios de la investigación tanto en etapa preliminar como preparatoria, principios que el fiscal debe tener en cuenta cuando asume su rol de director de la investigación del delito; asimismo, hace notar el impacto negativo que trae la no aplicación de estos principios por parte del fiscal tanto en la investigación preliminar como en la preparatoria. Linares (2009), concluye que la nueva organización del Ministerio Público es sólo un paso más en la implementación del NCPP, pues, adicionalmente es necesario un cambio en la manera de pensar de los fiscales respecto de su participación en el modelo acusatorio, adversarial y garantista.

Es por ello que surgió la necesidad de llevar a cabo la presente investigación, ya que el desempeño del fiscal trae en como consecuencia la desconfianza de la sociedad referente a la justicia en nuestro país, la inseguridad ciudadana, la ola de delincuencia que atravesamos. Se trató de determinar las limitaciones que presenta el fiscal en su función como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo. Con esta investigación se procura dar un aporte para la aplicación del nuevo modelo procesal penal esperando que se adopten las medidas necesarias a fin de tener un mejor sistema de justicia que de confianza a la sociedad respecto a la implementación de este nuevo código para una justicia más rápida y económica, donde los procesos penales no sean una cuna de vulneración de los derechos humanos y no demoren tantos años y gastos económicos al Estado.

2. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de la investigación estuvo conformado por carpetas fiscales y expedientes judiciales tramitados bajo el NCPP de la fiscalía y la Corte Superior de Justicia de La Libertad, provincia de Trujillo durante los años 2007-2011.

Población: 445 carpetas fiscales y expedientes judiciales.

Muestra: 77 carpetas fiscales y expedientes judiciales.

Población de entrevistados: 2800 aproximadamente.

Muestra de entrevistados: 18 fiscales, 12 jueces, 28 abogados que operan con el NCPP.

Variable independiente: NCPP, formación y experiencia previa del fiscal.

Variable dependiente: desempeño del fiscal como director de investigación del delito.

2.2 MÉTODOS Y TÉCNICAS

Examen de carpetas fiscales y expedientes judiciales

Para la evaluación de las carpetas fiscales y expedientes judiciales, primero se determinó el tamaño de la muestra (77) y luego se seleccionó en forma aleatoria a 9 carpetas fiscales y expedientes judiciales.

La muestra de expedientes se determinó de la siguiente manera:

$$n = \frac{1,962 \times 0,4 \times 0,6}{0,01} = 92,19 = 93 \quad (1)$$

Aproximación final ($\frac{93}{445} = 0,21$) mayor de 0,10

Entonces:

$$n = \frac{93}{\frac{1+93}{445}} = 76,92 = 77$$

Se examinó las 77 carpetas que conformaron la muestra.

Para el análisis de la doctrina penal y proceso penal con respecto a la función del fiscal como director de la investigación del delito en etapa preliminar y preparatoria dentro del contexto del NCPP, se aplicó el método hermenéutico. La finalidad fue contrastar la labor fiscal realizada en la práctica y lo que se desarrolla en la doctrina.

Para el análisis de la legislación del NCPP Se empleó este método exegético que consistió en contrastar la labor fiscal realizada en la práctica y lo que prescribe la legislación penal y procesal penal de nuestro país.

Se elaboró una guía de entrevista a fin de poder recoger la opinión de los expertos fiscales, jueces y abogados que laboran con el NCPP, todo ello a través de preguntas que tuvieron la finalidad de obtener información respecto al desempeño de los fiscales como directores de la investigación del delito.

La muestra de entrevistados se determinó mediante no probabilística, cuyo criterio de selección fueron quienes trabajan bajo el Nuevo Código Procesal Penal, teniendo una población de 2800 operadores jurídicos, donde se cogió una muestra 58 unidades de análisis, y estuvo distribuida de la siguiente manera: fiscales 18, jueces 12, abogados 28.

Una vez obtenido las respuestas de los entrevistados se procedió a su análisis de manera similar que para el examen de las carpetas fiscales y expedientes judiciales, se aplicó el método hermenéutico contrastando la doctrina existente referente al derecho penal y proceso penal con la información obtenida de los expertos mediante la entrevista.

Se aplicó el método exegético contrastando la legislación penal y procesal penal de nuestro país con la labor fiscal realizada en la práctica y cuya información se ha obtenido mediante la entrevista a expertos.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 EXAMEN DE LAS CARPETAS FISCALES Y EXPEDIENTES JUDICIALES

A continuación se describe los resultados del examen de 3 carpetas fiscales con sus correspondientes expedientes judiciales como representativas de la muestra.

Caso Nro 1206014504-2009-1833-0

“- Del Ministerio Público: Que no se ha acreditado la comisión del ilícito, que la agraviada a la fecha de los hechos contaba con diecisiete años, y que es alumna del acusado, que la agraviada vivía en la ciudad de Guadalupe con su abuela materna, que el día veinticinco de septiembre del dos mil ocho, viajó de esta ciudad donde estaba viviendo y ya no regresó a clases, por cuanto venía sufriendo de supuestos tocamientos indebidos por parte de su profesor, lo cual hizo conocer a su tía materna Gloria, que no se pudo contar con la pericia

psiquiátrica del acusado, que asimismo la pericia psicológica a la agraviada no se pudo llevar a cabo, porque esta no tuvo interés en presentarse.

- De la Defensa Técnica del Acusado: Que la tesis de la defensa se sustenta en la inocencia del acusado, por lo que solicita la absolución del mismo, que la conducta del acusado no se encuentra dentro de los presupuestos previstos en el Código Penal, que los hechos que se le imputan son afirmaciones falsas no corroboradas en el proceso, por lo que es aplicable la presunción de inocencia y asimismo se da el indubio pro reo, que ha quedado demostrado que el acusado no es el autor, que se ha demostrado que existe problemas familiares, que la agraviada ha señalado que salió el día veinticinco de septiembre del dos mil ocho, de clase para retornar el veintiocho, señalando que no regresó por el acoso de su profesor, pero esta es una afirmación falsa, por cuanto ella no regresó por encontrarse con su enamorado y mantener relaciones sexuales, lo cual se acredita con el certificado médico legal, pero que la Fiscal prescindió de esta prueba, en dicho documento se establece que la agraviada tuvo su última relación sexual el día veintinueve de septiembre, conducta que acredita de hacer una vida amorosa sexual de libre albedrío. - Autodefensa del Acusado: Niega rotundamente todos los cargos realizados en su contra”

Análisis:

En este caso la menor de edad de iniciales L.O.P.N, es víctima del delito de violación a la libertad Sexual en la modalidad de, actos contra el pudor, por parte de su agresor dentro de un centro educativo, quién es a la vez el imputado, tiene la posición de garante al ser su profesor, es decir la situación en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad.

En el presente caso se ve la falta de formación profesional, no hay examen por cuanto el fiscal desampara a la víctima del delito de actos contra el pudor, al no estar preparado, pierde el caso debido a que no recogió los medios probatorios adecuados, como el examen médico legal de la víctima, el examen psicológico del imputado y otros aspectos más, que no permitieron probar la responsabilidad del imputado.

En este caso el fiscal deja sobreseer el caso por falta de preparación en su formación profesional, en donde el abogado del inculcado solicita al Juez de Investigación Preparatoria el archivamiento del proceso por falta de medios probatorios para la acusación de su patrocinado, pese a que si existía medios probatorios contundentes de la comisión del delito.

Aquí se ve un claro perjuicio a la víctima por cuanto no ha tenido un resarcimiento económico del daño moral y psicológico ocasionado de acuerdo a nuestro código civil peruano Decreto Legislativo N° 295 de 1984, y otro de las cosas más importantes, no ha conseguido la justicia esperada como es la de sancionar al inculcado por los hechos delictuosos cometidos.

(Incompetencia profesional).

Caso Nro. 2306014504-2011-835-0

...“Los hechos se hacen consistir de la manera siguiente: Que, el trece de septiembre del dos mil once, siendo aproximadamente las diez y media de la noche, en circunstancias que el agraviado, se aprestaba a cerrar las puertas de su vivienda ubicada en la calle Tahuantinsuyo numero ochocientos cincuenta y dos del Distrito de La Esperanza, en donde tiene su vivienda y funciona una tienda de venta de abarrotes, llegaron a bordo de una camioneta station wagon dos sujetos, los cuales irrumpieron violentamente premunidos con armas de fuego, e ingresando se apoderaron de unas botellas de agua gaseosas, que repuesto de la sorpresa el agraviado intento defender su patrimonio, circunstancias en las cuales uno de los acusados lo golpea en la frente con un arma de fuego haciéndolo sangrar profusamente, que providencialmente pasó por el lugar un vehículo policial, que al escuchar los gritos de auxilio enrumbo hacia el inmueble, circunstancias en las cuales los delincuentes emprendieron veloz fuga, arrojando las armas que portaban y quedándose uno de ellos, que al tratar de huir corriendo fue alcanzado por la autoridad policial, intervenido detenido, quien resultó ser el acusado, conocido con el apelativo de “pila”, que al efectuarle el registro personal se le encuentra en su poder un arma de fuego “escopetín hechizo” abastecido con una bala en el cañón y otra arma se recoge del piso; Que las armas y el proyectil han sido debidamente peritadas, conforme a los términos que contiene el acta de comiso de fojas trece y la pericia de balística forense de fojas doscientos cuatro a doscientos siete, debidamente ratificada”

....“Que, previamente conviene precisar el itinerario o secuencia procesal que se observa en el presente caso: a) conforme se aprecia de folios dos, el señor Abogado defensor del inculcado, en virtud del inciso segundo del artículo trescientos cuarenta y tres del Código Procesal Penal, solicitó al Juzgado que se dé por concluida la investigación preparatoria, al considerar que ha excedido en el límite que permite la citada norma y se programe audiencia de control de plazos; b) la audiencia indicada se realizó con la concurrencia de la Fiscal Provincial y del Abogado defensor; que escuchada la exposición respectiva el Juez mediante resolución de fojas ocho, del siete de noviembre de dos mil siete, declaró infundada dicha solicitud; c) el Abogado defensor interpuso recurso

de apelación, conforme aparece de fojas veinte; d) la audiencia de apelación de auto que declara infundada la solicitud de control de plazos, se efectuó con la asistencia del Fiscal Superior y del Abogado defensor; la Sala Penal de Apelaciones mediante resolución de fojas veintiuno, del veintiuno de noviembre de dos mil siete, revocó el apelado y declaró fundado el control de plazo por el exceso del tiempo de la investigación por parte del fiscal, ordenó la conclusión de la investigación preparatoria y dispuso devolver el incidente al Juez Penal de Investigación Preparatoria para que continúe con el plazo de ley.”

Análisis:

El caso es por el delito de robo, en donde el inculcado sale libre a pesar de que fue capturado por la policía inmediatamente después de haber cometido el hecho delictivo. Sin embargo, el tiempo de la investigación excedió el plazo 120 días, incluido el prorroga de 60 días, por lo que el inculcado fue puesto en libertad.

El fiscal excedió el plazo de su investigación de 120 días sin emitir algún pronunciamiento de apertura investigación o archivarlo; por lo que el juzgado de investigación preparatoria aplico bien el control de plazos contemplado en el Nuevo Código Procesal Penal.

Así mismo, el fiscal incumplió el principio de legalidad que sujeta la actuación del Ministerio Público al marco estricto de la ley y al respeto por los plazos de investigación. El fiscal debió promover una investigación preliminar y preparatoria para poder garantizar la efectiva sanción del agente delictivo. (Incumplimiento de la legalidad control de plazos por exceso de tiempo en investigación).

Caso Nro. 1808014504-2009-1134-0

“Mediante acusación oral, la misma que mantiene los cargos de la acusación escrita de folios trescientos ochentitrés y siguientes, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica. Que el día 20 de Diciembre del 2008, a las 20,30 horas aproximadamente, el acusado ha dado muerte al agraviado, propinándole un , manotazo en el pecho.... sin embargo mediante el informe médico forense la muerte del agraviado se dio por la enfermedad cardio vascular que venía padeciendo ...Que los hechos han ocurrido por inmediaciones de la cuadra 10 de la calle 8 de Setiembre del Distrito de Florencia de Mora.”

Análisis:

Se trata del delito de homicidio donde la víctima falleció por circunstancias ajenas que pudiera haber realizado el imputado. Sin embargo, el fiscal conservando prácticas inquisitivas lo acusa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria por el solo hecho de haber sido pariente cercano de la víctima (hermano), a pesar de que los peritos en medicina forense emitieron un informe en el que se descarta que la muerte de la víctima fue causada por otra persona; por el contrario, el deceso se dio porque la víctima tenía una enfermedad cardiovascular. En este caso, todavía se aprecia prácticas inquisitivas por parte del fiscal al no investigar objetivamente la responsabilidad del inculcado y acusarlo de manera subjetiva. Se puede apreciar que es un claro ejemplo de que el fiscal solo quiere ganar el caso conservando prácticas inquisitivas de acusar por acusar, no importando si cuenta con medios probatorios; incumpliendo uno de los principios directrices de la investigación: “Objetividad”, que está plasmado en el inciso 2) del artículo IV del Título Preliminar del nuevo CPP: “El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional”.

(Rezagos inquisitivos y falta de objetividad).

En la Tabla 1 se resume los resultados del examen de las 77 carpetas fiscales que conformaron la muestra en lo que respecta a las limitaciones del fiscal que actuó bajo el NCPP.

Tabla 1. Limitaciones del fiscal en 77 casos procesados bajo el NCPP.

LIMITACIONES DEL FISCAL	Porcentaje de casos
Rezagos inquisitivos y falta de objetividad	42%
Incompetencia profesional	30%
Incumplimiento de la legalidad	28%
Total	100%

3.2. RESULTADOS DE ENTREVISTAS

En las Tabla 2-8 se presentan las respuestas de los entrevistados (fiscales, jueces y abogados que trabajan con el NCPP) a las preguntas formuladas durante las entrevistas.

Tabla 2. Respuestas de fiscales, jueces y abogados a la pregunta: ¿Razones por las cuales considera usted que el NCPP no es respetado por los fiscales en la fase de investigación Preliminar y Preparatoria?

Respuestas a la pregunta planteada	Porcentaje de coincidencias
Criterios inquisitivos	28%
Ineficiente capacitación profesional como moral	25%
Incorrecta forma de aplicación del NCPP	21%
Exceso de plazo en las diligencias preliminares de investigación.	14%
Existencia de excepciones	12%
Total	100%

El 28% de los entrevistados contestaron que es debido a los criterios inquisitivos de los fiscales que atentan contra los derechos humanos de toda persona, el 25% que es debido a la ineficiente capacitación profesional como moral por parte de los fiscales para enfrentar una real y efectiva conducción de la investigación en etapa preliminar como preparatoria; el 21% que es debido a la incorrecta forma de aplicación de los principios motores de publicidad y contradicción por parte de los fiscales; el 14% coincide en que es debido al exceso en demasía del plazo por parte de los fiscales en las diligencia preliminares como en la investigación; el 12% del total de ellas coincide en que hay excepciones, con respecto a algunos fiscales que no respetan el NCPP.

Tabla 3. Respuestas de fiscales, jueces y abogados a la pregunta: ¿Razones por las cuales considera usted son las causas de los rezagos inquisitivos en la mente de los fiscales?

Respuestas a la pregunta planteada	Porcentaje de coincidencias.
Falta de cambio de mentalidad	42%
Inexistencia de una estrategia de investigación	29%
Abuso de poder	15%
Acostumbrado al modelo anterior	8%
Conservación de prácticas inquisitivas	6%
Total	100%

El 42% coincide en que no hay un cambio de mentalidad de los fiscales en cuanto a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, siendo imposible resultados positivos en cuanto al cumplimiento de la nueva normativa procesal penal, coincide en que no se puede cambiar de un día para otro, debido a que hubo mucho tiempo de vigencia del modelo anterior. El 29% de las respuestas coincidieron que los fiscales no elaboran una adecuada estrategia de investigación. El otro 15%, coincide en que existe un abuso de poder por parte de los fiscales, por cuanto se creen omnipotentes (todo lo pueden), se ensañan contra la persona acusada, sin tener medios probatorios- aun cuando el caso está para sobreseimiento. El otro 8%, coincide en que es la costumbre de haber estado bajo el modelo anterior, lo que ha conllevado a conservar una mente inquisitiva de los fiscales, sobre todo en los que tienen varios años de ejercicio en su labor. El otro 6%, coincide en quedan rezagos inquisitivos como el de delegar la investigación a la policía, cuando es responsabilidad de los fiscales, así como también apañar las prácticas viejas que utiliza la policía para obtener información vulnerando los derechos de la persona.

Tabla 4. Respuestas de fiscales, jueces y abogados a la pregunta: ¿Razones por las cuales considera usted del porqué no se aplica el principio de objetividad por parte de los fiscales en la investigación preliminar y preparatoria?

Respuestas a la pregunta planteada	Porcentaje de coincidencias
Restringen la información que pueda favorecer al imputado	31%
Objetividad es delegado a un segundo plano	25%
Preocupación por ganar el caso	24%
Presumen de su condición	20%
Total	100%

El 31% de las respuestas de los entrevistados coincidieron en que los fiscales no informan de alguna prueba o elemento que pueda favorecer al imputado (incumpliendo así el principio de objetividad, por cuanto este está consagrado en el título preliminar “Artículo IV°. inc2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado...”). El 25% de las respuestas de los entrevistados coincidieron en que el principio de objetividad es delegado a un segundo plano por los fiscales, porque creen tener resultados para aplicar el criterio de la lógica y sana experiencia, que es facultad atribuida al orden jurisdiccional. El 24% de las respuestas de los entrevistados coincidieron en que existe alta preocupación de los fiscales por ganar el caso, en asegurar los elementos de convicción para solicitar una prisión preventiva, descuidando otros aspectos como la legalidad de la prueba o el derecho a la defensa. El 20% de las respuestas de los entrevistados coincidieron en que los fiscales presumen de su condición, especulando, magnificando los hechos en una investigación, apartándose así de la realidad.

Tabla 5. Respuestas de fiscales, jueces y abogados a la pregunta: ¿Porqué considera usted que los fiscales están obligados a desarrollar la persecución penal no sólo con los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado sino también los que le eximen de ella, la extingan o la atenúen?

Respuestas a la pregunta planteada	Porcentaje de coincidencias
Deben actuar con objetividad	18%
Deben probar responsabilidad o no responsabilidad	16%
Investigación de culpables e inocentes	15%
Fundamento Doctrinal de Inocencia	15%
Capacidad de investigar	13%
Responsabilidad de comprobar	12%
Pruebas que eximan o responsabilicen.	11%
Total	100%

Del total de respuestas dadas por los entrevistados el 18% coinciden en expresar que es un deber de los fiscales actuar con objetividad, lo que implica investigar los hechos que pueden eximir al imputado. El 16% coinciden en expresar que está expresamente normado, que los fiscales actúen con objetividad, recabando elementos de convicción tendientes a probar la responsabilidad o no responsabilidad del imputado. El 15% coinciden en expresar que los fiscales no solo deben buscar culpables sino procurar investigar la verdad y si fuera el caso, eximir al imputado de responsabilidad cuando fuera inocente. El 15% coinciden en que se debe dar valor al fundamento doctrinal de inocencia, para que así los fiscales no solo piensen en acusar y buscar un culpable. El 13% coinciden en que debe haber capacidad de investigar de los fiscales a fin de saber cuándo se está frente a un delincuente, y cuando frente a una persona inocente. El otro 12% coinciden en que los fiscales deben tener la responsabilidad de comprobar si el imputado es culpable o no. El 11% expresa que siendo la acción penal una de las tareas principales de los fiscales, no significa que estos no archiven o no soliciten el sobreseimiento de los casos, por cuanto forma parte de la función de los fiscales investigar hechos y circunstancias que eximan o responsabilicen al imputado.

Tabla 6. Respuestas de fiscales, jueces y abogados a la pregunta: ¿Razones por las cuales considera usted que los fiscales no actúan respetando estrictamente la legalidad vigente conforme a nuestra Constitución y Leyes conexas?

Respuestas a la pregunta planteada	Porcentaje de coincidencias
Falta de coordinación	24%
Elevadas peticiones de control de plazo	22%
Alto deseo de ganar el caso	21%
Inconsciencia	17%
Incumplimiento de la Norma	16%
Total	100%

El 24% de las respuestas coincide en que los fiscales no actúan respetando estrictamente la legalidad vigente conforme a nuestra constitución y Leyes conexas, por cuanto no hay coordinación con la policía, teniendo en cuenta además el cambio radical del NCPP. Otro 22% de las respuestas coincide en que los fiscales no actúan respetando estrictamente la legalidad, siendo un claro ejemplo de ello el elevado número de control de plazos que solicita la defensa. Otro 21% de las respuestas coincide en que los fiscales tienen un alto deseo de ganar el caso lo cual le servirá para su estadística, es decir actúan con afán de recopilar elementos de convicción de

cargo sin importarles los derechos del imputado. Otro 17% de las respuestas coincide en que los fiscales no toman conciencia para aplicar el principio de legalidad, por ejemplo cuando solicitan algunas instrucciones. Otro 16% de las respuestas coincide en que los fiscales incumplen la Norma, es decir no cumplen el tenor de la norma.

Tabla 7. Respuestas de fiscales, jueces y abogados a la pregunta: ¿Razones por las cuales considera usted que la normatividad vigente como los operadores jurisdiccionales presentan algunas deficiencias que conllevan al incumplimiento del nuevo modelo procesal penal?

Respuestas a la pregunta planteada	Porcentaje de coincidencias
Poca vigencia del NCPP	24%
Falta de infraestructura	22%
Acusación directa	19%
Falta de organización	18%
Pensamiento Inquisitivo	16%
Total	100%

El 24% de las respuestas emitidas por los entrevistados coinciden en que es la poca vigencia de este nuevo sistema procesal penal, lo que conlleva a errores que van a ir superándose por el transcurso de la experiencia. El 22% de las respuestas coincide en que la falta de infraestructura es la mayor deficiencia que impide el cumplimiento del Nuevo Código Procesal Penal. El otro 19% de las respuestas coincide en que la acusación directa es una deficiencia que se debe corregir, por cuanto no permite al imputado su estrategia de defensa para ir a juicio si así lo cree pertinente o poder someterse a una terminación anticipada. El otro 18% de las respuestas coincide en que se trata de un problema de estructura y organización y no de códigos ni de personas. El otro 16% de las respuestas coincide en que es el pensamiento inquisitivo el que se encuentra enraizado en los operadores jurídicos lo cual trae deficiencias y limitaciones en proceso penal.

Tabla 8. Respuestas de fiscales, jueces y abogados a la pregunta: ¿Qué otras limitaciones presenta el Fiscal como director de la investigación del delito?

Respuestas a la pregunta planteada	Porcentaje de coincidencias
Falta de compromiso	17%
Falta de coordinación	16%
Escasos recursos económicos	14%
Baja capacitación y experiencia	13%
Labor Policial	11%
Problemas estructurales	10%
Idiosincrasia	10%
Poca capacidad de investigar	9%
Total	100%

El 17% concuerda en señalar que es debido a la falta de compromiso de los fiscales en asumir con idoneidad la aplicación de los principios de la investigación preliminar y preparatoria. El 16% concuerda en señalar que es la falta de labor de coordinación en el ministerio público, como por ejemplo con la oficina de notificaciones, además entre fiscales y policía. El 14% concuerda en señalar que uno de los factores es debido a la escases de pericias, por cuanto dependemos de Lima, lo que conlleva a dilatar el proceso. El 13% concuerda en señalar que otro es la falta de capacitación y experiencia de los fiscales. El 11% coinciden en que la labor policial conlleva al incumplimiento de los principios de la investigación preliminar y preparatoria por parte de los fiscales, por cuanto esta no informa oportunamente o no observa los derechos y garantías de los investigados desde que son detenidos (intervenciones ilegales). El 10% coinciden en que los problemas estructurales como la jerarquía y la organización, son los que conlleva al incumplimiento por parte de los fiscales de los principios de la investigación preliminar y preparatoria. El 10% concuerda en señalar que es la idiosincrasia de los fiscales lo que conlleva al incumplimiento de los principios de la investigación preliminar y preparatoria. El 9% concuerda en señalar que la poca capacidad de investigar de los fiscales es un factor que conlleva al incumplimiento de los principios de la investigación preliminar y preparatoria.

En cuanto a la discusión, se presenta la contrastación y el análisis de los antecedentes, teorías y los resultados de carpetas fiscales, expedientes judiciales y encuestas.

Falta de objetividad por parte de los fiscales

Existe una falta de objetividad por parte de los fiscales, por cuanto aun cuando estos no tienen la evidencia suficiente para acusar lo hacen abusando del derecho que les compete; esperan que la libertad de una persona la resuelva la sala y ellos no son capaces de resolver. Los fiscales no informan de alguna prueba o elemento que pueda favorecer al imputado, incumpliendo así el principio de objetividad, por cuanto este está consagrado en el título preliminar “Artículo IV°. inc2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado...”. El principio de Objetividad es delegado a un segundo plano, porque creen tener resultados para aplicar el criterio de la lógica y sana experiencia, que es facultad atribuida al orden jurisdiccional. Angulo (2005) concuerda en que la función del fiscal debe ser objetiva. Rosas (2008), nos refiere como el fiscal desarrolla su investigación desde el inicio del proceso y la importancia que ello tiene.

La falta de objetividad también se manifiesta en la alta preocupación de los fiscales por ganar el caso, en asegurar los elementos de convicción para solicitar una prisión preventiva, descuidando otros aspectos como la legalidad de la prueba o el derecho a la defensa. Los fiscales presumen de su condición, especulando, magnificando los hechos en una investigación, apartándose así de la realidad. Ramírez (2008), resalta la importancia de la función del fiscal como conductor de la investigación en la escena del delito. Los fiscales pierden su objetividad por el alto deseo de ganar el caso, es decir actúan con afán de recopilar elementos de convicción de cargo sin importarles los derechos del imputado. Oré (2005), refiere la labor importante que debe cumplir el fiscal como director de la investigación del delito.

Rezagos de un sistema inquisitivo

Es el pensamiento inquisitivo el que se encuentra enraizado en los operadores jurídicos lo cual trae deficiencias que conllevan al incumplimiento de los principios rectores de la investigación preliminar y preparatoria. Castro (2009), describe los principios acusatorios que se debe tener en cuenta en una investigación. Los criterios inquisitivos de los fiscales que atentan contra los derechos humanos de toda persona, no hay un cambio de mentalidad siendo imposible resultados positivos en cuanto al cumplimiento de la nueva normativa procesal penal. Existe un abuso de poder por parte de los fiscales, por cuanto se creen omnipotentes (todo lo pueden), se ensañan contra la persona acusada, sin tener medios probatorios- aun cuando el caso está para sobreseimiento. Félix (2008), describe las estrategias que debe emplear el ministerio público a fin de cambiar su manera de investigar.

La costumbre de haber estado bajo el modelo anterior, lo que ha conllevado a conservar una mente inquisitiva de los fiscales, sobre todo en los que tienen varios años de ejercicio en su labor.

Deficiencia normativa

La acusación directa es una deficiencia que se debe corregir, por cuanto no permite al imputado su estrategia de defensa para ir a juicio si así lo cree pertinente o poder someterse a una terminación anticipada. Sánchez (2009), describe como es el nuevo proceso penal, y como quedan atrás las prácticas inquisitivas del anterior modelo. La deficiencia se demuestra por cuanto el imputado es vulnerado en sus derechos, debido a la escasez de garantías que este tiene, un claro ejemplo de ello es el incremento de solicitud de control de plazos que se viene dando. Bernal (2004), señala el respeto por los derechos fundamentales de la persona dentro de un proceso penal.

Deficiencia en la formación profesional o capacitación de los fiscales

Una de las deficiencias profesionales se refleja en que no se elabora una adecuada estrategia de investigación por parte de los fiscales, sobre todo en los han estado por varios años con el sistema inquisitivo. Arciniegas (2005), señala como se tiene que llevar a cabo la nueva forma de investigar y juzgar de acuerdo al sistema acusatorio.

Otra de las deficiencias profesionales se debe a la poca vigencia de este NCCP, lo que conlleva a errores que van a ir superándose por el transcurso de la experiencia de los fiscales. Martín (2005), describe la función importante que tiene el fiscal como director de la investigación.

Incumplimiento del principio de legalidad por parte de los fiscales

Los fiscales no actúan respetando estrictamente la legalidad vigente conforme a nuestra Constitución y Leyes conexas, por cuanto no hay coordinación con la policía, teniendo en cuenta además el cambio radical del NCCP, un ejemplo de ello es el elevado número de control de plazos que solicita la defensa por cuanto el fiscal se excede en su investigación. Salinas (2007), comenta como debe ser la función del fiscal con relación a la policía en etapa de investigación, de acuerdo al NCCP.

Con el NCCP, el fiscal es el director de la investigación; dependiendo del delito, debe armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer en lo posible, los hechos denunciados e investigados así como individualizar a sus autores y partícipes. Para organizar y obtener resultados positivos de la investigación, el

fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la parte general como de la parte especial. Si no conoce los elementos del delito en general y peor, si no conoce los elementos objetivos y subjetivos que cada delito en particular tiene, difícilmente podrá determinar de inmediato que actos de investigación efectuar en el caso concreto, ocasionando que los resultados de la investigación que conduce no cumplan sus objetivos. El buen fiscal debe saber de ante mano que es lo que busca al disponer se realice tal o cual diligencia. En suma, el fiscal no sólo es titular del ejercicio de la acción penal sino, sobre todo, se constituye en el conductor o director de la investigación desde su inicio como lo dispone el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado. Ello tiene su fundamento en el hecho concreto que también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público. Sin embargo, después de haber mencionado las principales funciones del fiscal, se ha visto en la actualidad que este presenta limitaciones en su actuar como la no objetividad, los rezagos de un sistema inquisitivo, la deficiencia normativa, deficiencia en la formación profesional o capacitación, incumplimiento del principio de legalidad que sujeta la actuación del Ministerio Público al marco estricto de la ley y al respeto por los plazos de investigación. Ponce (2009), hace una descripción de como ha sido la aplicación del NCPP en los primeros distritos judiciales de nuestro país como es Huaura y la Libertad.

Identificadas las limitaciones que presenta el fiscal en su función como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo, es necesario realizar las modificaciones legislativas pertinentes a efectos de proteger los derechos fundamentales de las personas y no sean vulnerados como ocurre con la acusación directa que causa la indefensión en el imputado.

Debido a las irregularidades presentadas específicamente en las fases de Investigación Preliminar y Preparatoria, se debe poner más énfasis en la coordinación del trabajo entre los operadores judiciales, sobre todo entre los fiscales y policía ya que algunos procesos se han visto perjudicados por las malas actuaciones en Etapa Preliminar, como diligencias llevadas a cabo sin la observancia prescrita conforme a Ley.

El Estado a través del Ministerio de Economía, debería designar una partida adicional para la contratación de mayor personal, mayores instalaciones y una mejor implementación técnica, como por ejemplo apoyando a la Policía Nacional del Perú, dándole los implementos necesarios para que efectúen de manera eficiente las labores, creando y reforzando áreas de investigación en la PNP, a fin de que existan especialistas en determinados delitos.

Es necesario incentivar la participación de los alumnos y futuros abogados en los eventos de formación teórico-práctico con el NCPP, en vista que se están presentando deficiencias en la formación profesional de los operadores jurídicos, sobre todo en los que han estado por varios años con el sistema inquisitivo.

4. CONCLUSIÓN

La no objetividad, los rezagos de un sistema inquisitivo, la deficiencia en el manejo de la normativa, la deficiencia en la formación profesional y el incumplimiento del principio de legalidad, son las principales limitaciones que presenta el fiscal en su función como director de la investigación del delito en el marco del NCPP en la provincia de Trujillo.

Los fiscales no elaboran una adecuada estrategia de investigación debido a la deficiencia en su formación profesional, sobre todo aquellos que han estado por varios años con el sistema inquisitivo. Hay incumplimiento del principio de legalidad al no actuar respetando estrictamente nuestra Constitución y Leyes conexas lo que se evidencia en el elevado número de control de plazos que solicita la defensa por cuanto el fiscal se excede en su investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura del Peru. 2007. Código Procesal Penal - Manuales Operativos. Editorial Súper Gráfica EIRL, Lima-Perú. 120 pp.
- Aguirre, L. 2010. La Aplicación de los Principios de la Investigación Preliminar y Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal. Escuela de Post Grado, Universidad Nacional de Trujillo – Perú. 80 pp.
- Angulo, P. 2005. Citado por: Anglas, C y Domingo J. “La objetividad y el desempeño persecutorio del Fiscal”. Disponible en:
http://www.teleley.com/articulos/art_251005-4.pdf, consultado el 01/12/2009.
- Arciniegas, A. 2005. Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio. Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá-Colombia. 270 pp.
- Bernal, J. y Montealegre, L. 2004. El Proceso Penal. Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio. 5ta. Edic., Edit. Panamericana Formas e Impresos S.A, Bogotá-Colombia. 310 pp.

- Burgos, V. 2012. Rezagos Inquisitivos del Nuevo Código Procesal Penal impiden consolidar el Modelo Acusatorio Penal en el Perú. *Revista Ciencia y Tecnología* 8: 19-20 pp.
- Cajas, J. 2011. La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal - aspectos prácticos. Disponible en <http://judiecaper.blogspot.com/>.
- Calderón, A. 2006. Análisis integral del Nuevo Código Procesal Penal (EGACAL). Editorial San Marcos, Lima-Perú. 280 pp.
- Castro, G. 2009. Los alcances de los principios acusatorios, de jerarquía y de unidad en la Función Fiscal en los tribunales de alzada. Disponible en:
<http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=1643>
- El Peruano. 2004. Diario oficial de publicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima - Perú. 29/07/2004.
- Félix, G. 2008. Gestión Pública y Estrategias de Cambio en el Ministerio Público. *Revista del Consejo Nacional de la Magistratura*. Año 1 N° 4 – 8-12 pp.
- Levene, R. 2007. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Depalma. 2da ed. Buenos Aires - Argentina. 380 pp.
- Linares, D. 2009. La función Fiscal frente al Nuevo Proceso Penal Peruano. Disponible en:
<http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>.
- Martín, J. 2005. El Ministerio Fiscal como Director de la Investigación Oficial en el Proceso Penal. Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia. 290 pp.
- Mixán, F. 2007. Teoría y Práctica para la Reforma Procesal Penal. BLG Ediciones, 1ª Edición, Trujillo-Perú. 140 pp.
- Oré, A. 2005. El Ministerio Fiscal: Director de la investigación en el nuevo Código Procesal Penal del Perú. Disponible en
<http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=31>.
- Ponce, N. 2009. Reforma Procesal Penal en el Perú: Avances y Desafíos a partir de la experiencia en Huaura y la Libertad. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Lima – Perú. 180 pp.
- Ramírez, M. 2008. El Rol del Fiscal Provincial en la conducción de la investigación en la escena del delito. Disponible en: http://www.teleley.com/articulos/art_marienelar.pdf.
- Rosas, J. 2008. La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal. CISE. Lima – Perú. 280 pp.
- Salinas, R. 2007. Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista. JUS-Doctrina* N° 3, 17-18 pp.
- Sánchez, P. 2009. El Nuevo Proceso Penal. IDEMSA. Lima – Perú. 400 pp.
- Vega, R. 2010. La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal. Disponible en <http://www.derechocambiosocial.com/>